

Bruselas, 19 de diciembre de 2019
(OR. en)

15006/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0231(NLE)**

**SCH-EVAL 216
FRONT 350
COMIX 578**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	19 de diciembre de 2019
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	14651/19
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Grecia del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores terrestres con la República de Macedonia del Norte y Bulgaria

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Grecia del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores terrestres con la República de Macedonia del Norte y Bulgaria, adoptada por el Consejo en su sesión del 19 de diciembre de 2019.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Grecia del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores terrestres con la República de Macedonia del Norte y Bulgaria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Grecia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores realizada en 2018. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 2230 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Teniendo en cuenta la importancia de cumplir el acervo de Schengen, en particular la aplicación de una política de gestión de las fronteras basada en el riesgo, garantizar la existencia de personal cualificado suficiente para el control de las fronteras, comprobar los procedimientos de control de personas a la entrada, implantar un sistema regional integrado de vigilancia de las fronteras terrestres y mejorar la coordinación estratégica en materia de gestión de las fronteras, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones n.ºs 2, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Es importante subsanar cada una de las deficiencias detectadas lo más rápidamente posible.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Grecia deberá establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA

que Grecia:

Frontera terrestre entre Grecia y la República de Macedonia del Norte

1. desarrolle la cooperación en materia operativa entre la Policía y la Administración aduanera helenas en la frontera terrestre con la República de Macedonia del Norte para aumentar la calidad de las inspecciones fronterizas;
2. introduzca formas de cooperación tales como reuniones periódicas y sesiones informativas comunes diarias, intercambios sistemáticos de información y análisis de riesgos; aplique el sistema de control único para aumentar la eficiencia de las inspecciones fronterizas de primera línea y reducir el tiempo de espera;
3. formalice la cooperación entre la Policía y el Ejército helenos en la frontera terrestre con la República de Macedonia del Norte a fin de establecer normas claras para el intercambio de información y el posible apoyo operativo a la vigilancia de las fronteras en situaciones de emergencia;

4. garantice una cooperación formal, periódica y estructurada entre Grecia y la República de Macedonia del Norte y ponga en práctica formas de cooperación tales como las reuniones periódicas a nivel regional y local, el intercambio de información y el análisis de riesgos, teniendo en cuenta asimismo la creación de un centro de cooperación policial y aduanera en la frontera común;
5. aumente la dotación de personal en los pasos fronterizos de Niki y de Evzoni, de conformidad con el artículo 15 del Código de fronteras Schengen¹, para garantizar que las inspecciones fronterizas sean uniformes y tengan un nivel elevado;
6. implante con urgencia el modelo integrado común de análisis de riesgos (CIRAM) 2.0 en los pasos fronterizos y las unidades de la Policía de fronteras para las inspecciones y la vigilancia fronterizas, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas²; asigne la tarea a un número suficiente de trabajadores especializados e imparta el nivel de formación necesario; haga un uso eficiente del análisis de riesgos en las inspecciones y la vigilancia fronterizas; confeccione productos específicos de análisis de riesgos regionales y locales para apoyar el control fronterizo y utilice perfiles de riesgo en las inspecciones fronterizas; imparta formación general al personal sobre el uso del análisis de riesgos en el control de las fronteras; difunda e incorpore los productos pertinentes de análisis de riesgos elaborados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a nivel nacional y regional;
7. realice inspecciones fronterizas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Código de fronteras Schengen, entrevistando de forma más sistemática a los nacionales de terceros países con mayor atención al propósito de la estancia prevista y a la tenencia de medios de subsistencia suficientes, y vele por que se verifique correctamente la identidad de los pasajeros;

¹ Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

² Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

8. delimite con urgencia un perímetro de vigilancia del paso fronterizo para evitar que se sorteen las inspecciones fronterizas y vele por que todos los pasajeros sean inspeccionados al cruzar las fronteras exteriores de la UE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Código de fronteras Schengen; garantice con urgencia que el tránsito en los pasos fronterizos sea supervisado constantemente por la Policía para evitar que se burlen los procedimientos de inspección fronteriza y garantice que todos los pasajeros sean sometidos a inspecciones sistemáticas;
9. garantice que las inspecciones fronterizas se realicen de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), inciso vi), del Código de fronteras Schengen, en particular, que los vehículos, los camiones, los autobuses y su interior se inspeccionen sistemáticamente para evitar el cruce clandestino de fronteras y la delincuencia transfronteriza;
10. garantice que los lectores biométricos empleados para la verificación del Sistema de Información de Visados (VIS) puedan también comprobar sistemáticamente las impresiones dactilares, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letras b) y c), del Código de fronteras Schengen y el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 767/2008 sobre el Sistema de Información de Visados;
11. proporcione a los pasajeros el formulario escrito para las inspecciones de segunda línea en la lengua del país vecino (República de Macedonia del Norte) y en todas las lenguas de la UE para ajustarse al artículo 8, apartado 5, del Código de fronteras Schengen; actualice el formulario haciendo referencia a los artículos correctos del Código de fronteras Schengen;
12. mejore y modernice la infraestructura en los pasos fronterizos de Niki y de Evzoni, mediante la sustitución y modernización de las cabinas de control para inspecciones fronterizas de primera línea con el fin de impedir que se vean sin autorización las pantallas de ordenador;
13. garantice que haya un suministro constante de energía eléctrica en el paso fronterizo de Evzoni, a fin de garantizar que las inspecciones fronterizas sean uniformes e ininterrumpidas;

14. revise el diseño de la infraestructura de inspección fronteriza en el paso fronterizo de Evzoni, colocando los lectores del VIS en la parte delantera de las cabinas de control, cerca del espacio en el que los agentes de policía solicitan los documentos de viaje, de modo que los pasajeros puedan utilizarlos sin tener que entrar en las cabinas;
15. adapte la señalización en el paso fronterizo de Evzoni a lo dispuesto en el artículo 10 y el anexo III del Código de fronteras Schengen, y utilice las barreras elevables instaladas para mejorar la gestión del tráfico;

Frontera terrestre entre Grecia y Bulgaria

16. aumente la dotación del personal dedicado a las inspecciones fronterizas de primera línea; abra la cabina de control en el carril de entrada, con el fin de aumentar la eficiencia de las inspecciones fronterizas, e instale el equipo pertinente;
17. vele por actualizar constantemente la información y las referencias en la legislación, por ejemplo, el Manual Schengen y el Código de fronteras Schengen;

Vigilancia de fronteras

18. lleve a cabo la vigilancia de fronteras en todos los lugares visitados, de conformidad con el análisis de riesgos previsto en el artículo 13, apartado 3, del Código de fronteras Schengen;
19. implante el CIRAM 2.0 en todos los niveles para la vigilancia de fronteras e imparta la formación necesaria, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;
20. introduzca productos especializados de análisis de riesgos en todos los niveles y garantice que estén disponibles en todo momento;
21. establezca un sistema adecuado de información y notificación para las patrullas terrestres de la Policía helenica;

22. utilice los productos de análisis de riesgos disponibles, en particular, los confeccionados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (por ejemplo, el análisis de riesgos en los Balcanes Occidentales);
23. aumente la dotación de personal para la vigilancia de las fronteras;
24. implante un sistema integrado de vigilancia técnica de las fronteras terrestres, en consonancia con el artículo 13, apartado 1, del Código de fronteras Schengen;
25. establezca y aplique procedimientos operativos normalizados para la vigilancia de las fronteras y planes de emergencia a nivel regional y local para garantizar un nivel táctico suficiente de la guardia de fronteras para la vigilancia de fronteras;
26. integre la vigilancia de las fronteras en los planes de emergencia regionales y locales;
27. ponga en marcha un sistema de formación permanente relacionado con cuestiones de vigilancia de fronteras, formación sobre documentación, y labores de detección e interrogatorio; e imparta formación a los funcionarios de guardia y a los jefes de turnos de guardia en temas de gestión;

Recomendaciones transversales

28. finalice con urgencia los planes de emergencia a nivel regional para abarcar a todas las partes interesadas nacionales pertinentes con el fin de poder hacer frente a las situaciones de crisis en las fronteras exteriores;
29. tome medidas para contar con la capacidad y la preparación para utilizar la ayuda europea, como la ejecución de operaciones conjuntas coordinadas por Frontex también en la frontera entre Grecia y la República de Macedonia del Norte;
30. desarrolle y pruebe procedimientos operativos normalizados para gestionar situaciones de emergencia en las fronteras exteriores; considere la posibilidad de utilizar el ejercicio de simulación de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para poner a prueba los planes de emergencia en la frontera entre Grecia y la República de Macedonia del Norte;

31. ponga en práctica con urgencia el modelo de centro de migración y gestión integrada de las fronteras en la frontera entre Grecia y la República de Macedonia del Norte para lograr un sistema de gestión de fronteras unificado, una mejor capacidad de reacción y un conocimiento global de la situación a nivel regional;
32. considere la posibilidad de crear un programa de apoyo europeo para el desarrollo de la capacidad necesaria en materia de gestión integrada de las fronteras terrestres entre Grecia y la República de Macedonia del Norte y entre Grecia y Bulgaria, consultando también a Frontex y a los Estados miembros que hayan establecido el enfoque integrado de gestión de las fronteras a nivel regional y local en sus fronteras exteriores;
33. rediseñe con urgencia las formaciones iniciales, de actualización y especializada e imparta formación sistemática y periódica al personal policial que participe en la gestión de las fronteras a partir de un plan coherente, de conformidad con el artículo 16 del Código de fronteras Schengen;
34. imparta al personal policial formación en materia de fraude documental con urgencia y mayor frecuencia; así como formación adaptada sobre procedimientos de control fronterizo y sobre lenguas extranjeras, para poder verificar todas las condiciones de entrada y comunicarse adecuadamente.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
